



# Asamblea General

Distr. general  
28 de abril de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai**

### *Resumen*

El presente informe es el cuarto que presenta el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus resoluciones 15/21 y 24/5.

En las secciones I y II del informe, el Relator Especial presenta un resumen de las actividades que llevó a cabo entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015. En la sección III, aborda aquellas leyes y prácticas relacionadas con la explotación de los recursos naturales que dificultan el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

El Relator Especial expone sus conclusiones y formula recomendaciones a las distintas partes interesadas en la sección IV.

GE.15-08436 (S) 210515 260515



\* 1 5 0 8 4 3 6 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–2	3
II. Actividades.....	3–5	3
A. Comunicaciones.....	3	3
B. Visitas a países.....	4	3
C. Participación en distintas actividades .....	5	4
III. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de la explotación de los recursos naturales .....	6–66	5
A. Antecedentes.....	6–12	5
B. Los protagonistas del ámbito de la explotación de los recursos naturales .....	13–19	7
C. Marco jurídico y normativo internacional .....	20–29	8
D. Retos relacionados tanto con el derecho a la libertad de reunión pacífica como con el derecho a la libertad de asociación .....	30–38	12
E. Retos relativos al derecho a la libertad de reunión pacífica .....	39–56	14
F. Retos relativos al derecho a la libertad de asociación.....	57–66	18
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	67–77	21
A. Estados.....	72	22
B. Empresas.....	73	23
C. Sociedad civil.....	74	24
D. Otros agentes .....	75–77	24

## I. Introducción

1. Este informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con las resoluciones 15/21 y 24/5 del Consejo. En él se exponen las actividades realizadas entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015 y se abordan aquellas leyes y prácticas relacionadas con la explotación de los recursos naturales que vulneran los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Al final del informe, el Relator Especial formula recomendaciones a las partes interesadas con miras a mejorar la promoción y la protección de los derechos a los que se refiere su mandato.

2. Para elaborar el presente informe, el Relator Especial convocó una consulta de expertos en Bangkok los días 15 y 16 de diciembre de 2014. También recibió respuestas de los Estados y las entidades de la sociedad civil a un cuestionario distribuido el 17 de diciembre de 2014. Lamenta no haber recibido ninguna respuesta de entidades del mundo empresarial. Está muy agradecido a quienes han contribuido a su informe con sus respuestas. De conformidad con la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, tuvo en cuenta los elementos de trabajo pertinentes disponibles en el Consejo y en el sistema de las Naciones Unidas<sup>1</sup>.

## II. Actividades

### A. Comunicaciones

3. El Relator Especial envió un total de 189 comunicaciones entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015. En la adición al presente informe (A/HRC/29/25/Add.3) se incluyen sus observaciones sobre las comunicaciones que dirigió a los Estados y sobre las respuestas recibidas.

### B. Visitas a países

4. El Relator Especial visitó Omán del 8 al 13 de septiembre de 2014 y Kazajstán del 19 al 27 de enero de 2015. Agradece a los Gobiernos de ambos países su cooperación antes y durante las visitas. A lo largo del período objeto del presente informe, el Relator Especial renovó las solicitudes pendientes al Canadá, Chile y la India. También formuló solicitudes adicionales a Kenya, Nepal, la República de Corea y Singapur<sup>2</sup>. El Relator Especial expresa su agradecimiento al Gobierno de Kenya por la invitación formulada, que espera poder atender en breve.

---

<sup>1</sup> Las situaciones relativas a algunos países concretos mencionadas en el presente informe incluyen casos que han sido objeto de comunicaciones anteriores remitidas a los gobiernos, así como de comunicados de prensa e informes publicados por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y funcionarios de alto rango de las Naciones Unidas, así como informes de Estados miembros, instituciones multilaterales y organizaciones de la sociedad civil. El Relator Especial se ha basado también en las respuestas a cuestionarios enviados a los Estados miembros y a diversas asociaciones y empresas sobre este tema. Los cuestionarios pueden consultarse en: [www.ohchr.org/EN/Issues/AssemblyAssociation/Pages/RepliesNaturalResourceExploitation.aspx#states](http://www.ohchr.org/EN/Issues/AssemblyAssociation/Pages/RepliesNaturalResourceExploitation.aspx#states).

<sup>2</sup> Para más información sobre las visitas a países, véase: [www.ohchr.org/EN/Issues/AssemblyAssociation/Pages/CountryVisits.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/AssemblyAssociation/Pages/CountryVisits.aspx).

## C. Participación en distintas actividades

5. El Relator Especial participó en las siguientes actividades:
  - a) Reunión con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, el Presidente del Consejo Permanente, representantes permanentes de la Organización y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington D.C. (9 de abril de 2014);
  - b) Consulta de expertos sobre el informe del Relator Especial para el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en Estambul (27 y 28 de junio de 2014);
  - c) Visita académica a Buyumbura (21 y 22 de julio de 2014);
  - d) Visita de seguimiento a Kigali (25 y 26 de agosto de 2014);
  - e) Consulta regional con activistas de la sociedad civil del Asia Meridional y Sudoriental en Katmandú y visita académica a Dacca organizada por el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (18 a 22 de septiembre de 2014);
  - f) Diálogo regional con los gobiernos de la región de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, organizado por la Comunidad de Democracias en Varsovia (22 de octubre de 2014);
  - g) Mesas redondas y reuniones bilaterales con representantes de la sociedad civil de América Latina organizadas por International Center for Not-For-Profit Law y el Movimiento Mundial para la Democracia, y reuniones con los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Representante Permanente de Jamaica ante la Organización de los Estados Americanos en Washington D.C. (29 y 30 de octubre de 2014);
  - h) Diálogo regional con organizaciones de la sociedad civil, organizado por la Comunidad de Democracias, la Alianza Mundial para la Participación Ciudadana y el International Center for Not-For-Profit Law en Pretoria (17 y 18 de noviembre de 2014);
  - i) Asamblea Mundial de la Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Johannesburgo (Sudáfrica) (21 a 24 de noviembre de 2014);
  - j) Consulta de expertos para debatir el presente informe (15 y 16 de diciembre de 2014) y consulta regional organizada por el Movimiento Mundial para la Democracia en Bangkok (17 y 18 de diciembre de 2014);
  - k) Reunión con la Ministra de Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo de los Países Bajos y participación en la Conferencia de Embajadores neerlandeses en La Haya (Países Bajos) (28 a 30 de enero de 2015);
  - l) Reunión de planificación con diversos interesados, organizada por el Relator Especial en Kenya (18 y 19 de febrero de 2015).

### III. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de la explotación de los recursos naturales

#### A. Antecedentes

6. La economía mundial depende en gran medida de la disponibilidad y la explotación de recursos naturales<sup>3</sup>. Debido a la industrialización de las economías emergentes y las necesidades cada vez mayores de las economías de mercado más antiguas, la demanda de recursos naturales ha aumentado de forma vertiginosa. Esa demanda ha ido acompañada de una multitud de preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad del crecimiento económico y sus efectos en el clima, el medio ambiente y, de manera más general, los derechos humanos.

7. El aumento de la demanda de recursos ha hecho que se abran más zonas a la prospección y la explotación, especialmente en lugares poblados, generando conflictos entre intereses contrapuestos. Según algunas fuentes, entre el 93% y el 99% de las 73.000 concesiones mineras, forestales, agrícolas, petroleras y gasísticas de ocho países con bosques tropicales se situaban en zonas habitadas<sup>4</sup>. Esas mismas fuentes indican que, por ejemplo, el Gobierno del Perú ha cedido hasta un 40% del territorio nacional a entidades privadas con fines lucrativos para que exploten los recursos naturales y que en Liberia e Indonesia el 35% y el 30% de las tierras respectivamente se encuentran en manos del sector privado para su explotación. En consecuencia, no es de extrañar que exista un conflicto social generalizado asociado a la explotación de los recursos naturales. Por ejemplo, en el Perú, la Defensoría del Pueblo registró 211 conflictos sociales durante el mes de febrero de 2015, de los cuales el 66% estaba relacionado con la explotación de los recursos naturales<sup>5</sup>. En Colombia, la Defensoría del Pueblo participó en 218 diálogos entre empresas mineras, manifestantes y el Gobierno<sup>6</sup>.

8. Además, muchos países que son ricos en recursos registran niveles bajos de desarrollo, sobre todo humano, y sufren de corrupción endémica e inestabilidad económica y política —la "maldición de los recursos"—, y ello a pesar de que por lo general se entiende que los gobiernos gestionan los recursos naturales en nombre de los ciudadanos, entendimiento que muchos países plasman en la ley. La Constitución de Burkina Faso, por ejemplo, establece que los ciudadanos pueden presentar peticiones, a título individual o

<sup>3</sup> A los efectos del presente informe, el Relator Especial adopta una definición amplia de "recursos naturales", entendiéndolo que ese término engloba un amplio abanico de elementos, como la tierra, el agua, el suelo, el aire, el carbón, el petróleo, el gas, otros depósitos de minerales y metales preciosos, la flora y la fauna, los bosques y la madera. Análogamente, se entiende que "explotación" engloba diversas actividades, como los procesos de extracción (minería, pesca, tala de árboles, etc.) y la construcción de megaproyectos (presas, plantas nucleares, centrales hidroeléctricas, parques eólicos o agricultura a gran escala en tierras ganadas al mar), destinados a aprovechar los recursos naturales, sobre todo para obtener beneficios comerciales a gran escala. El Relator Especial considera también que las actividades de conservación que conllevan un componente de lucro, como los parques y las reservas de caza y los bosques preservados para compensar las emisiones de carbono o similares, suelen suscitar las mismas preocupaciones en relación con el ejercicio de los derechos de reunión pacífica y de asociación.

<sup>4</sup> Andrea Alforte y otros, "Communities as Counterparties: Preliminary Review of Concessions and Conflict in Emerging and Frontier Market Concessions" (Iniciativa para los Derechos y Recursos, 2014).

<sup>5</sup> Defensoría del Pueblo, nota de prensa 041/OCII/DP/2015, 5 de marzo de 2015. Puede consultarse en: <http://www.defensoria.gob.pe/portal-noticias.php?n=13353> (consultado el 10 de marzo de 2015).

<sup>6</sup> Defensoría del Pueblo de Colombia, 51<sup>er</sup> Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República (Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2013), pág. 35.

colectivo, contra aquellos actos que atenten contra el medio ambiente o contra los intereses de las comunidades<sup>7</sup>. Un elevado porcentaje de pobres del mundo vive en países ricos en recursos, pero no es partícipe de los beneficios derivados de ellos debido a una gestión deficiente de los asuntos públicos. Más del 80% de los 58 países ricos en recursos que figuran en el Resource Governance Index no reúne los requisitos para considerar satisfactoria su gobernanza.

9. La participación ciudadana en el sector de los recursos naturales resulta sumamente difícil, siendo mayor el riesgo de que se vulneren los derechos humanos en determinados sectores, como el del petróleo, el gas o la minería, debido a que son especialmente lucrativos. El Estado desempeña un papel fundamental en la reglamentación del acceso a las oportunidades de explotación. El secretismo rodea tanto el proceso como los resultados de la toma de decisiones, faltan mecanismos que permitan a los interesados expresar sus preocupaciones, las deliberaciones suelen ser muy técnicas y, sobre todo, suele haber en juego sumas colosales. Este entorno opaco y lucrativo es el caldo de cultivo ideal para la corrupción, problema que afecta a muchos países ricos en recursos.

10. El Relator Especial considera que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación desempeñan un papel fundamental en la creación de espacios y oportunidades para la participación real y efectiva de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones en todo el espectro de actividades de explotación de los recursos naturales. Esos derechos contribuyen a fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la explotación de los recursos y son un requisito previo esencial para el objetivo último de garantizar los derechos sustantivos. Los derechos de reunión pacífica y de asociación pueden facilitar un diálogo constructivo, que es necesario habida cuenta de los intereses comunes y, en ocasiones, las prioridades contradictorias inherentes a la explotación de los recursos naturales.

11. Cuando se restringen los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación infringiendo las normas internacionales de derechos humanos surgen automáticamente dudas sobre la autenticidad de los procesos de consulta o de las decisiones y sobre la validez de la expresión del consentimiento libre, previo e informado de las partes afectadas. Aunque la restricción de los derechos para agilizar la explotación de los recursos podría parecer una opción tentadora para los Estados y las empresas<sup>8</sup> a corto plazo, puede salir cara a largo plazo y provocar daños irreparables. Como ha señalado el Relator Especial anteriormente (véase A/HRC/26/29, párr. 26), el hecho de no proporcionar a los grupos excluidos políticamente una vía para hacer públicas sus reclamaciones puede ser contraproducente y acarrear graves consecuencias. El Relator Especial considera que los conflictos sociales que se producen en el contexto de la explotación de los recursos naturales constituyen un claro ejemplo de la veracidad de esta afirmación.

12. El ambiente político general de un Estado puede tener también importantes repercusiones en el ejercicio de los derechos de reunión pacífica y de asociación. Es poco probable que los Estados que en general no respetan ni facilitan esos derechos actúen con mayor consideración en el contexto de la explotación de los recursos naturales. De hecho, el Relator Especial cree que el espacio para ejercer los derechos de reunión pacífica y de asociación suele ser más limitado en el ámbito de la explotación de los recursos naturales debido a la gran repercusión de este sector en las economías de los países ricos en recursos, los intereses económicos de las sociedades participantes y las posibilidades de corrupción. Por consiguiente, es imprescindible que los ciudadanos participen en la cadena de decisión

---

<sup>7</sup> Respuesta al cuestionario; Constitución de Burkina Faso, art. 30.

<sup>8</sup> Los términos "empresa" y "sector privado" se usan de forma genérica para hacer alusión a las empresas con ánimo de lucro que llevan a cabo operaciones de explotación, aunque sean propiedad del Estado, a menos que se indique lo contrario.

desde las etapas iniciales del proceso, durante la que se determinan las posibilidades de prospección, hasta las actividades de explotación propiamente dichas y la inversión de capital<sup>9</sup>. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación abren los cauces necesarios para esa participación.

## **B. Los protagonistas del ámbito de la explotación de los recursos naturales**

13. El derecho internacional de los derechos humanos atribuye al Estado la principal obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos. En el contexto de la explotación de los recursos naturales, podría parecer que las obligaciones están distorsionadas debido a las relaciones a veces complejas entre los gobiernos y el sector privado. Existe la posibilidad de que los gobiernos lleven a cabo actividades lucrativas a través de empresas públicas o administradas por el Estado, en cuyo caso se difumina la distinción entre los intereses lucrativos o no lucrativos del Estado y la función de este como garante de que ambos sectores operen en igualdad de condiciones. Además, el Relator Especial ya ha destacado en ocasiones anteriores que la estrecha relación existente entre los gobiernos y el sector privado genera, en algunos casos, ventajas indebidas para las empresas en detrimento de otros sectores de la sociedad (véase A/69/365, párrs. 10 a 12).

14. Los Estados están obligados a proteger y facilitar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de la explotación de los recursos naturales, entre otras cosas asegurándose de que los intereses empresariales no vulneren esos derechos. Para cumplir sus obligaciones a ese respecto, los Estados deben, entre otras cosas, promulgar leyes nacionales sólidas en las que se establezcan los derechos y las responsabilidades de todos, crear mecanismos eficaces e independientes de cumplimiento, vigilancia y resolución de litigios, velar por que existan recursos efectivos en caso de violación de los derechos y fomentar la divulgación y el acceso a la información sobre las políticas y prácticas pertinentes en relación con la explotación de los recursos naturales.

15. Los Estados también tienen la obligación de prevenir los conflictos antes de que se desencadenen, entre otras cosas creando un entorno legislativo que promueva la transparencia y la equidad. Los derechos sobre las tierras, por ejemplo, suelen constituir una esfera clave. La ausencia de marcos legislativos que establezcan claramente los derechos sobre las tierras genera oportunidades para la expropiación arbitraria o el acaparamiento de tierras, lo que a su vez puede dar pie a conflictos. Si los procedimientos de emisión de licencias y concesiones de explotación son opacos, la situación se agrava y, a menudo, se da pábulo a las protestas sociales.

16. Los Estados que acogen operaciones de explotación de los recursos naturales ("Estados anfitriones") han de lidiar no solo con poderosas empresas que ejercen su influencia, sino también con los llamados "Estados de origen", cuyas economías esperan beneficiarse de los impuestos y otras remesas procedentes del rendimiento de las empresas. Por lo tanto, los Estados de origen despliegan esfuerzos considerables para que las empresas domiciliadas en su territorio tengan más oportunidades en los mercados extranjeros. Una indicación de la incorporación del interés empresarial en las relaciones internacionales es el hecho de que, en algunos países, los gobiernos están fusionando las carteras de comercio y de inversión con las de relaciones exteriores y desarrollo. En principio, los Estados tienen un interés legítimo en buscar vías que ofrezcan oportunidades empresariales para sus ciudadanos. Ahora bien, resulta sumamente preocupante la indebida preponderancia que se da a los intereses empresariales en detrimento de otros intereses legítimos, como los derechos humanos.

---

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, la Carta de Recursos Naturales.

17. El papel central de las empresas en la explotación de los recursos naturales implica que pueden tener una influencia y un poder enormes en los Estados anfitriones, haciendo que las autoridades de estos sean reacias a intervenir en interés propio. Las empresas consiguen acceder a las esferas del poder y muchas veces tienen influencia sobre algunos funcionarios clave (en ocasiones por medios poco éticos), por lo que están en condiciones de influir en decisiones que les favorezcan a ellas y desestimen las opiniones de otras partes interesadas, entre ellas las comunidades afectadas. La creciente globalización del acceso a los mercados subraya la necesidad de regular el sector de la explotación de los recursos naturales a nivel internacional, en aras del respeto de todos los derechos, incluidos los de reunión pacífica y de asociación.

18. La complejidad de las relaciones de influencia entre el Estado anfitrión y los Estados de origen se reproduce entre las empresas, en los casos en que la casa matriz está domiciliada en un Estado y tiene filiales en otros países que ejercen diversos grados de influencia en las políticas y prácticas de dichos países. Además, las instituciones financieras nacionales e internacionales suelen tener un interés considerable en las actividades de explotación de los recursos naturales, a las que en ocasiones prestan apoyo financiero. Sus acciones u omisiones, principalmente en virtud de la influencia que ejercen como entidades de financiación, pueden tener repercusiones en los derechos humanos de las comunidades afectadas, incluidos los derechos de reunión pacífica y de asociación. El Relator Especial suscribe la premisa de que, según el derecho internacional de los derechos humanos, las principales obligaciones incumben a los Estados, ya sea individualmente o como miembros de instituciones multilaterales. Esas obligaciones se aplican tanto en el territorio del Estado como extraterritorialmente. Del mismo modo, los agentes no estatales tienen responsabilidades en relación con los derechos humanos, como se verá más adelante.

19. En muchos casos, las violaciones más escandalosas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de la explotación de los recursos naturales se cometen contra grupos o personas que viven en regiones alejadas de los centros de poder, que muchas veces son vulnerables a la marginación social o ya viven en ella. Puede ocurrir que no tengan acceso a la información ni a medios para defender eficazmente sus reivindicaciones, o que deban tratar con autoridades que no pueden o no quieren ocuparse de sus quejas. La capacidad para asociarse libremente y reunirse pacíficamente es indispensable a ese respecto. Algunos de los sectores de la población que requieren especial atención en el contexto de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la explotación de los recursos naturales son: las mujeres (incluidas las defensoras de los derechos humanos), los afrodescendientes, los pueblos indígenas, los campesinos, los pescadores y los habitantes de los bosques.

### **C. Marco jurídico y normativo internacional**

20. En el ámbito de la explotación de los recursos naturales existe un complejo entramado de instrumentos internacionales obligatorios y normas y principios de carácter voluntario que regulan y fundamentan las obligaciones de derechos humanos de los Estados y las empresas. En general, los Estados están obligados por el derecho internacional de los derechos humanos, mientras que las empresas se adhieren de forma voluntaria a las normas y los principios elaborados por los gobiernos, las plataformas de múltiples interesados o los foros empresariales. Esas leyes y normas abarcan una amplia gama de intereses, muchos de ellos con implicaciones para los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

21. En el plano mundial, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación están enunciados en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los

artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>. El Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, de 1948, y el Convenio N° 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de 1949, protegen los derechos de los trabajadores a crear los sindicatos de su elección, adherirse a ellos y gestionarlos libremente sin injerencias injustificadas del Estado. Los trabajadores también están protegidos contra la discriminación por motivos de sindicación y tienen garantizado el derecho a la negociación colectiva.

22. Aunque los Estados suelen hacer referencia a las limitaciones permisibles que se desprenden de las disposiciones y los instrumentos mencionados más arriba, el Relator Especial reitera que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación deberían ser considerados como la norma y las limitaciones, como la excepción (véase A/HRC/20/27, párr. 16). Los Estados solo pueden limitar los derechos en circunstancias rigurosamente definidas que encuentran justificación en unas "razones legítimas" definidas de forma restrictiva<sup>11</sup>. Esas restricciones deben estar previstas por la ley y ser necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. También deben ser proporcionales a la consecución de objetivos legítimos<sup>12</sup>. Así pues, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no sería justificable prohibir de manera general las protestas celebradas fuera de los locales de las empresas o en los alrededores de las compañías mineras, extractivas o forestales. Igualmente, la utilización de definiciones amplias de "instalaciones vitales" o "intereses nacionales" bajo las que queden abarcados los locales comerciales de empresas dedicadas a la explotación de los recursos naturales, con miras a protegerlas contra concentraciones pacíficas, tampoco se ajustaría a la normativa internacional de derechos humanos.

23. No existe ningún instrumento internacional que imponga obligaciones jurídicas a las empresas. Sin embargo, se entiende que, al ser universales, indivisibles e interdependientes, los derechos humanos han de ser respetados por todos. El Relator Especial toma nota de la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, en la que se destaca la responsabilidad primordial de los Estados de proteger contra las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por terceros en su territorio. El Relator Especial considera conveniente disponer de un instrumento negociado que establezca obligaciones vinculantes para las empresas y que incorpore normas aplicables a todas las empresas, tanto nacionales como transnacionales.

24. Una carencia considerable de las obligaciones voluntarias de las empresas es que no garantizan suficientemente la rendición de cuentas tanto de los Estados como de las

---

<sup>10</sup> El artículo común 1, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el derecho de todos los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. También existen leyes y normas nacionales, regionales e internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas, el trabajo, el medio ambiente y las actividades de explotación de los recursos naturales, como la minería, la explotación forestal y la pesca, que pueden incidir en el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en mayor o menor medida. De manera más general, los acuerdos de comercio y de inversiones, los sistemas de certificación de productos básicos y otros mecanismos similares pueden ofrecer también oportunidades para fomentar o inhibir la participación de la sociedad civil en los procesos relacionados con la explotación de los recursos naturales.

<sup>11</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 21 y 22, párr. 2.

<sup>12</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, observación general N° 31 (2004) sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 6.

empresas frente al incumplimiento de esas obligaciones, ni alientan a los gobiernos a vigilar estrictamente aquellas conductas de las empresas susceptibles de vulnerar los derechos humanos. Existen varios documentos que establecen las obligaciones voluntarias de las empresas en relación con los derechos humanos en general y los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en particular. Se trata, entre otros, de los siguientes:

a) El Pacto Mundial de las Naciones Unidas, una iniciativa amplia sobre la responsabilidad empresarial que abarca los ámbitos de los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la prevención de la corrupción. Dos de los diez principios del Pacto hacen hincapié en que las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y asegurarse de que no son cómplices en la vulneración de los derechos humanos. Un tercer principio establece que las empresas deben respaldar la libertad de asociación y reconocer el derecho a la negociación colectiva.

b) Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, suscritos por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, que establecen tres pilares de la relación entre las empresas y los derechos humanos. En primer lugar, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, obligación a la que deben dar cumplimiento adoptando medidas para garantizar que las empresas respeten los derechos humanos, entre ellas la promoción y aplicación de leyes y políticas propicias. En segundo lugar, las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Por último, los Estados deben velar por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos tengan acceso a recursos efectivos, tanto judiciales como extrajudiciales (Principios Rectores 25 a 28).

c) Los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, diseñados específicamente para el sector extractivo, a fin de ayudar a las empresas a garantizar la seguridad en sus operaciones sin dejar de respetar los derechos humanos. Los Principios Voluntarios reconocen que los gobiernos desempeñan un papel primordial en lo que respecta al mantenimiento de la ley y el orden y la realización de los derechos humanos. Además, los Principios establecen que las empresas deberían utilizar su influencia para: i) evitar que las personas implicadas en abusos cometidos contra los derechos humanos presten servicios de seguridad a las empresas; ii) limitar el empleo de la fuerza a las circunstancias en que sea estrictamente necesario y de manera proporcional a la amenaza; y iii) impedir que los particulares vean vulnerados sus derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

d) El Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, iniciativa en la que participan múltiples interesados y que fue organizada por el Gobierno de Suiza para establecer, sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario, las normas y los principios que rigen la conducta de los proveedores del sector de la seguridad privada<sup>13</sup>. La iniciativa establece un mecanismo externo de supervisión independiente para fortalecer la rendición de cuentas.

e) Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, unos principios y normas no vinculantes recomendados por los Estados adherentes para una conducta empresarial responsable. Los gobiernos promueven activamente las líneas

<sup>13</sup> Cabe mencionar también el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, que surgió como resultado de una iniciativa del Gobierno de Suiza y del Comité Internacional de la Cruz Roja para reiterar los principios internacionales de derechos humanos y de carácter humanitario que rigen las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el contexto de los conflictos armados (véase A/63/467-S/2008/636, anexo).

directrices a través de puntos nacionales de contacto, que también proporcionan plataformas de mediación y conciliación para resolver los problemas que puedan plantearse. Se alienta a las empresas a respetar las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas y a apoyar la promoción del respeto de las libertades de expresión, reunión y asociación por Internet. Las recomendaciones reflejan en gran medida las recogidas en los citados Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

25. Muchos Estados consideran que sus obligaciones en materia de derechos humanos se aplican solamente dentro de sus fronteras nacionales. En los últimos años, se ha insistido en las obligaciones extraterritoriales de los Estados, que son inherentes al derecho internacional de los derechos humanos. Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron recopilados por expertos internacionales a modo de reiteración de las disposiciones del derecho internacional, con el fin de aclarar las obligaciones extraterritoriales de los Estados. Aunque se concibieron en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, los Principios también son aplicables a los derechos civiles y políticos. De interés para el mandato del Relator Especial es la obligación de los Estados de adoptar y aplicar medidas para hacer efectivos los derechos no solo cuando se produzca una amenaza o un daño en su territorio, sino también "cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión" (principio 25, apartado c)). Si se amplía el concepto de responsabilidad para incluir a más de un Estado, no solo se refuerzan los derechos subyacentes, sino que también se incrementan las posibilidades de que las víctimas obtengan reparación en caso de vulneración.

26. Las iniciativas como la Alianza para el Gobierno Abierto y la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas consagran el papel de los ciudadanos en los procesos de formulación de políticas, incluidos los relacionados con la gobernanza de los recursos naturales.

27. El objetivo de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas es promover la apertura y la rendición de cuentas en la gestión de la explotación de los recursos naturales por medio de una norma mundial<sup>14</sup>. Supervisan la aplicación y el cumplimiento de la norma una junta internacional y varios grupos nacionales integrados por representantes de los distintos interesados: gobiernos, empresas y sociedad civil. La lógica subyacente es que la gestión de los recursos naturales en cualquier país es un interés común y no puede ser eficaz a menos que todas las partes interesadas tengan acceso a la información pertinente y puedan actuar de acuerdo con esa información para fomentar el desarrollo económico y social sostenible. A fin de alcanzar los objetivos de la Iniciativa, los países participantes deben, entre otras cosas, velar por que exista un entorno propicio para que la sociedad civil participe en el proceso y exprese su opinión acerca de la gobernanza de los recursos naturales, entre otras cosas respecto de las leyes, los reglamentos y las normas y prácticas administrativas. En su protocolo titulado "La participación de la sociedad civil", la Iniciativa subraya que debe respetarse los derechos de expresión, operación, asociación, participación y acceso a la toma de decisiones públicas que asisten a la sociedad civil en los países participantes.

28. Del mismo modo, la Alianza para el Gobierno Abierto constituye una plataforma para que la sociedad civil mantenga un diálogo duradero con los gobiernos para que estos rindan cuentas y sean más abiertos y más sensibles a las necesidades de los ciudadanos. Los Estados participantes suscriben y apoyan los valores y los principios de la Declaración de

<sup>14</sup> Puede consultarse en [https://eiti.org/files/Spanish\\_EITI\\_STANDARD.pdf](https://eiti.org/files/Spanish_EITI_STANDARD.pdf).

Gobierno Abierto, entre ellos el respaldo a la participación cívica. Esos valores incluyen proteger la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y sin ánimo de lucro para actuar de manera acorde con el compromiso de respetar la libertad de expresión, asociación y opinión. El documento titulado "Política en Materia de Defensa de los Valores y Principios de la Alianza para el Gobierno Abierto articulados en la Declaración de Gobierno Abierto", fruto del acuerdo alcanzado por el Comité Directivo de la Alianza el 25 de septiembre de 2014, describe cómo actuar ante aquellos acontecimientos ocurridos en los países participantes que contravengan los compromisos asumidos por el Estado.

29. El Relator Especial considera que la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas y la Alianza para el Gobierno Abierto son importantes para mejorar el acceso de la opinión pública a la información y para reformar políticas públicas que conducen a la exclusión, la desigualdad y la marginación de quienes deberían beneficiarse de la explotación de los recursos naturales. Esas iniciativas pueden generar y mejorar oportunidades para que la sociedad civil colabore con otras partes interesadas en la toma de decisiones referidas a la explotación de los recursos naturales, pero esto sucederá solo si existe un entorno propicio para la sociedad civil en su conjunto. Las restricciones generales impuestas a la sociedad civil repercuten negativamente en su participación en esas iniciativas y no es aceptable crear oportunidades únicamente para la parte de la sociedad civil cuya labor guarde relación con los recursos naturales. Son necesarias tanto la participación efectiva de la sociedad civil en esas iniciativas como la posibilidad de que una proporción más amplia de la sociedad civil se asocie libremente y se reúna pacíficamente.

#### **D. Retos relacionados tanto con el derecho a la libertad de reunión pacífica como con el derecho a la libertad de asociación**

30. Los recursos naturales entrañan cierto dilema incluso para los Estados más escrupulosos. Son una fuente de riqueza económica y, al mismo tiempo, la riqueza trae consigo la posibilidad de que surjan conflictos y una competencia feroz. Si los recursos naturales pertenecen al propio Estado y este está integrado por su población, ¿cómo deberían repartirse exactamente los recursos? ¿Qué ocurre si las comunidades que viven en las tierras donde va a tener lugar la explotación tienen otros valores que trascienden el valor económico de sus tierras? ¿Y quién toma la decisión final? Velar por que todos puedan dar su opinión, entre otras cosas mediante el libre ejercicio de los derechos de reunión pacífica y de asociación, favorece la distribución equitativa de los beneficios.

31. El Relator Especial ha observado que los Estados tienden a configurar sus marcos jurídicos y prácticos de maneras que alientan a los inversores a explotar los recursos naturales. La competencia mundial para atraer inversiones es encarnizada y las empresas, por su naturaleza, suelen preferir los entornos menos reglamentados para poder maximizar sus beneficios. Por lo tanto, existe entre los Estados una competencia para reducir los estándares en lo que respecta a la creación de un entorno propicio para las empresas. Por ejemplo, la Ley N° 30230 del Perú, relativa al medio ambiente, reduce la capacidad de las autoridades para crear reservas naturales exentas de explotación y reduce los plazos para elaborar evaluaciones de impacto ambiental<sup>15</sup>.

32. Esta competencia para reducir los estándares puede beneficiar al sector empresarial, pero muchas veces va en detrimento de los particulares y las comunidades que viven en las tierras cuyos recursos naturales van a ser explotados. Para las empresas, el tiempo es dinero y la consulta con las comunidades rara vez se considera "eficiente". En el mejor de los casos, los Estados pueden limitarse a desalentar los largos procesos de consulta que tienen verdaderamente en cuenta las preocupaciones de las comunidades afectadas. En el peor,

---

<sup>15</sup> Respuesta al cuestionario.

pueden recurrir al acoso y la persecución de los miembros de esas comunidades y de los integrantes de las asociaciones que investigan las presuntas infracciones, o de las personas que han organizado o participado en actos de protesta, como ha señalado el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas (véase A/HRC/23/32, párr. 13).

33. El Relator Especial está preocupado porque, de los numerosos casos de violación de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación denunciados, relativamente pocos han sido objeto de investigaciones minuciosas y han dado lugar al enjuiciamiento de los autores. En cambio, sigue aumentando el número de detenciones y causas abiertas por delitos presuntamente cometidos en el transcurso del ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

34. Suele recurrirse a mecanismos jurídicos tales como los mandatos judiciales, las demandas por daños y perjuicios y las denuncias por allanamiento y difamación para coartar la labor de las organizaciones de la sociedad civil y de quienes defienden los derechos en el contexto de la explotación de los recursos naturales. El recurso creciente a la denominada "litigación estratégica contra la participación del público" resulta preocupante debido al efecto inhibitor que pueden tener las actuaciones judiciales en la expresión legítima de la discrepancia o la oposición, incluidas las protestas pacíficas. Los pleitos iniciados con estos fines suelen ser entablados por las empresas contra las personas o las asociaciones que critican las actividades de explotación de los recursos naturales a fin de intimidarlas o disuadirlas de llevar a cabo su labor, al imponerles costas judiciales e indemnizaciones por daños y perjuicios que no siempre pueden sufragar. El Relator Especial destaca que todo poder judicial independiente debería desempeñar una función positiva de reconocimiento y defensa de las normas internacionales de derechos humanos, especialmente en los contextos en que los defensores de los derechos humanos y las comunidades sean objeto de procedimientos judiciales por ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

35. El Relator Especial ha subrayado, en informes anteriores, el importante papel que desempeñan los recursos eficaces en la promoción de la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos, afirmando que los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos accesibles y eficaces de presentación de denuncias que puedan investigar de forma independiente, rápida y minuciosa las denuncias sobre violaciones y abusos sobre derechos humanos a fin de exigir responsabilidad a los autores de esos actos (véase A/HRC/20/27, párrs. 77 a 81). La falta de mecanismos adecuados de compensación en caso de infracciones relacionadas con la explotación de los recursos naturales puede contribuir a aumentar las tensiones sociales, al no saber las comunidades cómo obtener una reparación por otros cauces. En el contexto de la explotación de los recursos naturales, el Relator Especial considera que esta obligación de proporcionar vías de recurso incumbe no solo a los Estados anfitriones, sino también a los Estados de origen.

36. La obligación de los Estados de velar por que las empresas que se dedican a explotar los recursos naturales en su territorio respetan los derechos humanos está clara. En cambio, las obligaciones extraterritoriales que incumben a los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos a las que se han adherido voluntariamente se conocen peor y están menos desarrolladas. Como mínimo, los Estados de origen deberían velar por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos dispongan de recursos judiciales efectivos. Ello implica también la responsabilidad de supervisar que las empresas que trabajan en el extranjero se adhieran a las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados del hemisferio norte y el Brasil, China, la India, la Federación de Rusia y Sudáfrica, donde están domiciliadas muchas de las empresas que explotan los recursos naturales en todo el mundo, tienen un papel especialmente importante a este respecto. Por ejemplo, los grupos de la sociedad civil de América Latina han denunciado en audiencias

públicas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la implicación significativa de empresas canadienses en las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región y el apoyo que les presta el Gobierno del Canadá a pesar de esas alegaciones.

37. El Relator Especial insta encarecidamente a todos los gobiernos a que mediten detenidamente su participación en actividades de explotación de los recursos naturales que pudieran dar lugar a vulneraciones de los derechos humanos. Se requiere un cierto grado de introspección, sobre todo habida cuenta de la práctica de los Estados de fusionar las carteras de relaciones exteriores, comercio y desarrollo internacional, la cual fomenta la cohabitación de objetivos a veces dispares.

38. Como punto de partida, el Relator Especial encomia las decisiones de varias instituciones estatales, como los fondos de pensiones de los Gobiernos de Noruega y Suecia, de desinvertir en empresas de las que se considere que degradan el medio ambiente o violan los derechos humanos y las normas laborales<sup>16</sup>. Algunos Estados han promulgado leyes que prohíben y castigan el soborno de funcionarios extranjeros y sancionan a las empresas que no previenen los sobornos<sup>17</sup>. El Relator Especial señala que esas leyes son un paso en la dirección correcta, pero aún queda mucho por hacer. Alienta a que se emprendan iniciativas similares con respecto a las violaciones de los derechos humanos en el extranjero.

## E. Retos relativos al derecho a la libertad de reunión pacífica

39. El derecho internacional de los derechos humanos afirma que las personas tienen derecho a expresar su opinión, aun cuando esa opinión pueda ser impopular o contraria a la de gobierno o a sus políticas<sup>18</sup>. El derecho a la libertad de reunión pacífica es un instrumento fundamental para que las personas puedan expresar su opinión y no puede ser objeto de limitaciones únicamente a causa del mensaje o el contenido de la reunión. Pese a ello, el Relator Especial ha observado que el contenido suele ser determinante en la decisión de facilitar o impedir una reunión pacífica. Las reuniones que apoyan la postura del Gobierno nunca, o casi nunca, sufren obstrucciones, pero las probabilidades de represión son mucho mayores cuando la reunión se opone a las tesis gubernamentales. Esto es así en general, pero se observa sobre todo en el contexto de la explotación de los recursos naturales.

40. El Relator Especial opina que, siempre y cuando una reunión sea pacífica, los Estados tienen la obligación de facilitarla, independientemente de que estén o no de acuerdo con el contenido del mensaje. Toda injerencia en esas reuniones pacíficas, incluidas las medidas para disolverlas, debe cumplir estrictamente los requisitos de necesidad y proporcionalidad estipulados en las normas internacionales de derechos humanos.

<sup>16</sup> Noruega, Ministerio de Finanzas, "The Management of the Government Pension Fund in 2013" (puede consultarse en [www.regjeringen.no/contentassets/5434cb3d2ff04441a21a2c9b1d55ea06/en-gb/pdfs/stm201320140019000engpdfs.pdf](http://www.regjeringen.no/contentassets/5434cb3d2ff04441a21a2c9b1d55ea06/en-gb/pdfs/stm201320140019000engpdfs.pdf)), pág. 108; Second Swedish National Pension Fund, "Swedish AP Funds exclude four companies accused of contravening international conventions", 30 de septiembre de 2013 (puede consultarse en [www.ap2.se/en/Financial-information/Press-releases/2013/swedish-ap-funds-exclude-four-companies-accused-of-contravening-international-conventions-/](http://www.ap2.se/en/Financial-information/Press-releases/2013/swedish-ap-funds-exclude-four-companies-accused-of-contravening-international-conventions-/)).

<sup>17</sup> Ley del Reino Unido contra el Soborno, de 2010, y Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero, de 1977. En los Estados Unidos de América, a través de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor, de 2010, artículo 1502, se intenta aumentar la transparencia en relación con la extracción de minerales en zonas de conflicto de la República Democrática del Congo.

<sup>18</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

41. El Relator Especial reitera que las garantías previstas por las normas internacionales de derechos humanos solo se refieren a las reuniones que son pacíficas (véase A/HRC/20/27, párr. 25). Cuando se producen incidentes violentos en reuniones inicialmente pacíficas, las autoridades tienen el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y no pacíficos, adoptar medidas para aplacar los ánimos y exigir responsabilidades a las personas violentas, no a los organizadores. El riesgo de incidentes violentos no es una excusa para interferir en reuniones que en principio son pacíficas, ni para disolverlas. Este principio es especialmente importante porque puede ocurrir que se instigue la violencia en el transcurso de una manifestación pacífica para justificar su disolución.

42. En los países que viven conflictos sociales a causa de la explotación de los recursos naturales, las personas que ejercen el derecho a la libertad de reunión pacífica son calificadas a menudo de "instigadores" que empujan a las comunidades a rechazar y entorpecer los "proyectos de desarrollo". Los derechos de reunión pacífica y de asociación no se consideran como un vehículo legítimo para expresar preocupaciones, sino como un intento deliberado de socavar los esfuerzos del Estado para promover el crecimiento y el desarrollo económicos. Las personas que se oponen a las actividades de explotación de los recursos naturales son calificadas de "contrarias al desarrollo" o "enemigos del Estado". También se recurre a las agresiones como táctica intimidatoria para obligar a las comunidades a aceptar algunos proyectos de explotación.

43. El hecho de que la denigración y la estigmatización provengan de las máximas autoridades públicas es especialmente censurable, ya que envía un claro mensaje a otros funcionarios de que es aceptable perpetuar la intimidación y el acoso de los activistas y defensores. Las imágenes negativas de los activistas y defensores de los derechos humanos se ven exacerbadas cuando los medios de comunicación recogen esas caracterizaciones desfavorables y las divulgan.

44. Las percepciones negativas del ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica también se hacen evidentes en la tendencia creciente a recurrir al acoso, la intimidación y la penalización para combatir las actividades de los activistas y grupos que defienden el medio ambiente y los derechos relativos a las tierras y de otros activistas y grupos que preconizan la consulta y la participación efectivas de las comunidades afectadas en las decisiones que les conciernen. Se les imputan delitos que suelen acarrear condenas severas, por ejemplo el sabotaje y el terrorismo. En Chile, miembros de los pueblos indígenas mapuches, que desde hace tiempo protestan por la pérdida de sus tierras y territorios, han sido acusados (aunque finalmente absueltos) en virtud de una ley nacional de lucha contra el terrorismo; así pues, se han equiparado las protestas legítimas con infracciones penales (véanse A/HRC/21/47/Add.3, asunto CH 1/2011, y A/HRC/19/44, asunto CH 1/2011). En Filipinas, se han impuesto condenas con arreglo al Código Penal por "coacción grave", delito que se define como el empleo de violencia para evitar que otra persona haga algo que no es ilícito u obligar a esa persona a hacer algo en contra de su voluntad<sup>19</sup>. Se ha informado al Relator Especial de que los manifestantes pacíficos que obstruyen la labor de los empleados y los equipos de las compañías mineras suelen ser acusados de coacción grave. Organizaciones de la sociedad civil canadiense han expresado su preocupación ante la definición de "actividades que atentan contra la seguridad del Canadá" que figura en la Ley de Seguridad del Intercambio de Información del Canadá, propuesta en el proyecto de ley C-51 (Ley de Lucha contra el Terrorismo), y ante el riesgo de que las autoridades puedan interferir en manifestaciones pacíficas legítimas por considerar que "atentan contra" la seguridad<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Código Penal revisado de Filipinas, art. 286.

<sup>20</sup> Véase British Columbia Civil Liberties Association, documento presentado al Comité Permanente para la Seguridad Pública y Nacional, marzo de 2015. Puede consultarse en <https://bccla.org/wp-content/uploads/2015/03/BCCLA-Submissions-on-C-51-For-website.pdf>.

El estado australiano de Tasmania promulgó, en noviembre de 2014, la Ley de Lugares de Trabajo (Protección contra Manifestantes), que tipifica como delito la participación en actividades de protesta que puedan obstruir o impedir las actividades de las empresas o el acceso a sus instalaciones (véase también A/HRC/28/85, asunto AUS 3/2014).

45. Se comenten vulneraciones en muchos países ricos en recursos donde las autoridades y terceras partes optan por la vía penal para intimidar a comunidades a fin de que cedan sus tierras a la industria. En el Brasil, los enfrentamientos entre agricultores no indígenas y grupos indígenas han dado lugar al procesamiento penal de estos últimos por ocupar tierras como forma de protesta (véase A/HRC/12/34/Add.2, párr. 49). El Relator Especial sobre los derechos de los indígenas ha señalado que el Gobierno de la Argentina ha respondido a las manifestaciones de grupos indígenas que se oponían a desalojos o a otros proyectos procesando a las personas involucradas (véase A/HRC/21/47/Add.2, párrs. 51, 56 y 57). Respecto del Ecuador, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación por las investigaciones y condenas penales contra líderes indígenas que protestaban contra las iniciativas legislativas sobre la administración del agua y el desarrollo de proyectos (véase E/C.12/ECU/CO/3, párr. 10).

46. Además, las personas a quienes se considera líderes de los movimientos o las protestas suelen ser objeto de vulneraciones especialmente atroces de sus derechos, como la desaparición o la ejecución arbitraria, en un intento por los Estados y las empresas de intimidarlas y, de ese modo, entorpecer toda acción organizada contra las actividades de explotación. En Orissa (India), varias personas que participaban en campañas contra las actividades mineras han muerto y 42 defensoras que encabezaban las manifestaciones contra unas represas han sido encarceladas por sus actividades de protesta (véase A/HRC/19/55/Add.1, párr. 76).

47. El Relator Especial ha recibido abundante información sobre violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos, activistas y miembros de comunidades que ejercían su derecho a la libertad de reunión pacífica en el contexto de la explotación de los recursos naturales. Activistas de la sociedad civil de países como Colombia (A/HRC/28/85, asunto COL 7/2014), Filipinas (A/HRC/27/72, asunto PHL 2/2014) o Tailandia (A/HRC/24/21, asunto THA 3/2013), por citar algunos, han pagado con su vida el hecho de liderar campañas contra la explotación de los recursos naturales. Según la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la mayoría de las comunicaciones recibidas se referían a defensores que trabajan en cuestiones relativas a las industrias extractivas y los proyectos de construcción y desarrollo en América, que eran también los que más riesgo corrían de perder la vida como consecuencia de sus actividades de defensa de los derechos humanos (véase A/HRC/19/55, párr. 71). En Sudáfrica, más de 30 mineros de la mina Marikana murieron a manos de la policía durante una huelga, si bien la conducta de los trabajadores no fue totalmente pacífica (véase A/HRC/22/67 y Corrs.1 y 2, asunto ZAF 3/2012). En Guatemala, donde la agricultura constituye el principal medio de sustento de la mayor parte de la población, la competencia entre los terratenientes, los campesinos, las comunidades indígenas y sus asociaciones y los proyectos de agricultura comercial y minería a gran escala han dado lugar a la tipificación penal de los movimientos sociales y de sus reivindicaciones (véanse A/HRC/26/29/Add.1, párrs. 193 a 199 y A/HRC/10/12, párrs. 34 y 35).

48. Cabe destacar que las manifestaciones pacíficas suelen ser una medida de último recurso cuando las posibilidades para dialogar de forma efectiva con las autoridades o las empresas se ven restringidas. En algunos casos, las comunidades han participado en procesos de consulta para constatar después que, desde su punto de vista, se habían realizado de forma inadecuada, sesgada, corrupta o insatisfactoria por un motivo u otro. En otros casos, los acuerdos alcanzados por las partes no se respetan. En Myanmar, por ejemplo, el desencadenante de las manifestaciones de 2012 contra el proyecto de extracción

de cobre en Monywa fue, al parecer, el incumplimiento por la empresa encargada de las operaciones mineras de un acuerdo alcanzado con los aldeanos afectados según el cual la empresa paralizaría sus actividades mientras estuviera negociando con ellos. Posteriormente, la policía irrumpió en los campamentos de protesta pacífica para dismantelarlos utilizando una fuerza excesiva (véase A/HRC/25/64, párr. 28). El incumplimiento por una empresa de un contrato firmado con unos ejidatarios en La Sierrita de Galeana (México) también dio lugar a manifestaciones pacíficas que fueron dispersadas con violencia, presuntamente por indicación de directivos de la empresa<sup>21</sup>.

49. Lamentablemente, pese a que podrían servir para atenuar las causas profundas de muchas manifestaciones pacíficas en el contexto de la explotación de los recursos naturales, los mecanismos de consulta son a menudo pasados por alto o empleados de forma inadecuada. El derecho y las normas internacionales de derechos humanos exigen el consentimiento libre, previo e informado como condición necesaria para la explotación de los recursos naturales en tierras pertenecientes a los pueblos indígenas. Según se recomienda en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el ejercicio de la diligencia debida, entre otras cosas mediante evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos antes del inicio de un proyecto, es fundamental para garantizar que las actividades de explotación no vulneren los derechos de las comunidades afectadas.

50. En ese sentido, el Relator Especial celebra la aprobación por Colombia de los nuevos Lineamientos para una Política Pública de Derechos Humanos y Empresas en julio de 2014<sup>22</sup>. Se trata de unas directrices promovidas con el fin de garantizar que las empresas respeten los derechos humanos en el curso de sus actividades. El Relator Especial ha recibido también con satisfacción la información facilitada por el Gobierno de Costa Rica de que el marco jurídico general del país que rige los acuerdos comerciales garantiza los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>23</sup>. Chile ha creado recientemente una comisión interministerial encargada de revisar y armonizar la normativa que regula el proceso general de consulta y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esas medidas son el resultado directo de las críticas expresadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales con respecto a los mecanismos existentes para hacer partícipes a los indígenas<sup>24</sup>.

51. La libertad de reunión pacífica es necesaria para poder realizar consultas entre las partes interesadas. En los entornos donde prevalecen la inseguridad y los conflictos, se ponen trabas a la reunión pacífica. La neutralidad de las consultas ha de mantenerse durante todo el proceso. Para que el consentimiento sea libre, previo e informado, las consultas deben realizarse en un entorno en el que no exista intimidación ni temor, lo que significa que deben estar exentas de infiltraciones de los órganos de seguridad, vigilancia o la presencia impuesta de agentes del orden uniformados o armados. Debería garantizarse la igualdad de condiciones, de modo que todas las partes interesadas tengan acceso a la información pertinente y la garantía de que sus quejas serán oídas.

52. El Relator Especial observa que el requisito de obtener una autorización antes de celebrar una reunión relacionada con la explotación de los recursos naturales —por ejemplo en la forma de sesiones informativas, consultas, audiencias públicas y otras actividades similares— no solo infringe el derecho a la libertad de reunión pacífica, sino que atenta también contra el derecho de las comunidades afectadas a tener acceso a la información y a participar en la adopción de decisiones. En Uganda, parece ser que las autoridades exigen a

---

<sup>21</sup> Comunicación del Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, noviembre de 2014, págs. 10 y 11.

<sup>22</sup> Respuesta al cuestionario.

<sup>23</sup> Respuesta al cuestionario.

<sup>24</sup> Respuesta al cuestionario.

las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el sector petrolero la obtención de un permiso, concretamente del Ministerio de Recursos Energéticos y Minerales, para reunirse con las comunidades locales, aunque las autoridades han hecho esfuerzos para remediar esta situación<sup>25</sup>.

53. También puede suceder que las reuniones pacíficas relacionadas con la explotación de los recursos naturales atraigan más atención de los agentes del orden, y hay ciertos grupos que aseguran estar sometidos a una vigilancia más estrecha. En el Canadá, por ejemplo, algunas fuentes de la sociedad civil sostienen que las comunidades de las Naciones Originarias y los grupos ambientales "han sido objeto de un programa especial de vigilancia de gobierno" y que "ha circulado información entre los organismos de seguridad, los departamentos ministeriales y la industria acerca de grupos que se oponen a los proyectos de desarrollo relacionados con los recursos"<sup>26</sup>.

54. Un aspecto especialmente preocupante para el Relator Especial es la utilización de compañías privadas del sector militar y de la seguridad para proteger los bienes y las instalaciones de las empresas que se dedican a la explotación de los recursos naturales. Puede ocurrir que esas compañías estén contratadas por las empresas extractivas o, como en el caso de Guinea Ecuatorial, por el Gobierno (véase A/HRC/18/32/Add.2, párr. 46), y puede suceder también que existan contratos entre estas compañías y los gobiernos para que estos les adscriban agentes de policía, como ocurre en Somalia (Puntlandia) (véase A/HRC/24/45/Add.2, párr. 24).

55. El Relator Especial está alarmado ante la discrecionalidad concedida a las empresas y a las compañías privadas del sector militar y de la seguridad privadas en lo que respecta a las labores de vigilancia policial y, muchas veces, de represión de las protestas pacíficas. Suscribe las serias preocupaciones expresadas por otros titulares de mandatos de procedimientos especiales en relación con la supresión, a manos de estas compañías, de actividades legítimas de defensa de los derechos, en particular las protestas sociales, y con las agresiones que cometen contra defensores de los derechos humanos (véanse A/HRC/7/7/Add.4, párr. 71, y A/HRC/19/55, párr. 63). En su opinión, el riesgo de que se vulneren los derechos, incluidos los de reunión pacífica y de asociación, es especialmente elevado cuando la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley se cede a agentes privados que rinden cuentas a sus clientes y no a la población. También ha habido ocasiones en que las empresas privadas de seguridad han recibido concesiones para explotar recursos naturales a cambio de sus servicios, lo que difumina aún más los intereses y las relaciones entre los distintos interesados (véase A/61/341, párr. 74).

56. El Relator Especial reitera que la responsabilidad primordial de velar por la seguridad pública, la ley y el orden en beneficio de todos, dentro de las fronteras nacionales, incumbe al gobierno de cada país. El Estado también debe regular, controlar y someter a seguimiento las actividades de las compañías privadas de seguridad, incluidas las que han sido contratadas por el sector de la explotación de los recursos naturales, y exigirles responsabilidades cuando vulneren los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

## **F. Retos relativos al derecho a la libertad de asociación**

57. Las asociaciones dedicadas a la protección del medio ambiente o la movilización de las comunidades contra las actividades de explotación de los recursos naturales, o, de

<sup>25</sup> Human Rights Watch, "Uganda: Growing Intimidation, Threats to Civil Society", 21 de agosto de 2012. Puede consultarse en [www.hrw.org/news/2012/08/21/uganda-growing-intimidation-threats-civil-society](http://www.hrw.org/news/2012/08/21/uganda-growing-intimidation-threats-civil-society).

<sup>26</sup> Véase el sitio web de Voices-Voix, <http://voices-voix.ca/>.

manera más general, las que realizan cualquier actividad que se perciba como una amenaza para las operaciones de explotación de dichos recursos, corren un mayor riesgo de ver restringidos sus derechos. Las asociaciones son un vehículo que permite a los ciudadanos unir sus fuerzas en torno a una causa común, de modo que sus reivindicaciones ganen repercusión. Las asociaciones también obtienen o facilitan el acceso a recursos financieros, competencias técnicas, conocimientos, solidaridad, etc. Esta unión les da más fuerza y, cuando esa fuerza se ejerce en contra de las actividades de explotación de los recursos naturales, puede resultar amenazadora para quienes tienen un interés económico en los proyectos. Por lo tanto, no es de extrañar que los Estados y las empresas puedan recurrir a según qué medidas para interferir con el derecho a la libertad de asociación.

58. Por ejemplo, a veces se utilizan leyes restrictivas contra las organizaciones que se ocupan de cuestiones que las autoridades consideran delicadas. Un caso emblemático de este método es el uso por el Ecuador del Decreto Ejecutivo N° 16 para disolver la Fundación Pachamama, que había trabajado pacífica y legítimamente durante 18 años en la defensa de los derechos humanos, especialmente los de los pueblos indígenas de la Amazonía (A/HRC/26/21 y ECU 4/2013).

59. El Relator Especial ha insistido en numerosas ocasiones en que el derecho a la libertad de asociación también asiste a las asociaciones informales y no requiere que la agrupación esté registrada. Si debiera establecerse un sistema de registro, el Relator Especial recomienda un régimen de "notificación" para la creación de asociaciones en lugar de uno basado en la "autorización". Un sistema de notificación tendría especial interés en el contexto de la explotación de los recursos naturales, en que las actividades de presión y promoción suelen llevarse a cabo a través de movimientos sociales que no poseen necesariamente una estructura organizativa formal. Las autoridades y las empresas pueden ser más reacias a mantener contactos con esos movimientos debido a su carácter informal e incluso acusarlos de ser ilegales por no estar registrados.

60. La capacidad de las asociaciones de participar en procedimientos de consulta, como las evaluaciones de impacto ambiental y social, no debería depender de condiciones gravosas, como la exigencia de estar registradas o requisitos vinculados a su número de miembros y a las actividades consignadas en su escritura de constitución o sus estatutos. El Relator Especial toma nota de los esfuerzos realizados por Austria y Rumania para asegurar la participación de las comunidades en los procesos de evaluación de impacto, así como de Armenia para garantizar el acceso de la opinión pública a la información sobre el medio ambiente<sup>27</sup>. Destaca que los grupos comunitarios interesados no deberían estar sujetos a condiciones poco razonables, como un número mínimo de miembros, para poder expresar sus preocupaciones y lograr que se tengan en cuenta. Una demostración de interés razonable en las repercusiones de las actividades de explotación debería bastar para que las asociaciones y los grupos puedan exponer su parecer en los procedimientos de consulta.

61. Asimismo, las autoridades no deberían exigir el registro o el reconocimiento oficial de un grupo para que las asociaciones puedan impugnar los procesos de adopción de decisiones relacionadas con cuestiones ambientales o con la explotación de los recursos naturales. El reconocimiento no debería conferir ventajas que no estén al alcance de los grupos no registrados o no reconocidos. En particular, el reconocimiento o no reconocimiento de una asociación no debería utilizarse como justificación para autorizar o restringir la capacidad de esa asociación de participar en el escrutinio del sector de la explotación de los recursos naturales. Las asociaciones deberían ser libres de realizar actividades de seguimiento y de recabar información sin injerencias indebidas de las autoridades, y estar facultadas para influir en los procesos de adopción de decisiones.

---

<sup>27</sup> Respuestas al cuestionario.

62. Los gobiernos también imponen restricciones al acceso a la financiación extranjera para coartar las actividades de las asociaciones que realizan una labor de protección del medio ambiente, a menudo centrada en las actividades de explotación de los recursos naturales. En la India, por ejemplo, el Gobierno bloqueó en 2014 la financiación procedente de fuentes exteriores que recibía Greenpeace India, aunque el Tribunal Superior ordenó en última instancia que se liberasen los fondos<sup>28</sup>. En algunos Estados cuyo marco para la recaudación de fondos destinados a las organizaciones de la sociedad civil es generalmente restrictivo se han observado esfuerzos para limitar los obstáculos al acceso a la financiación de los grupos que trabajan específicamente en el ámbito de los recursos naturales. La Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas ha pedido al Gobierno de Azerbaiyán, por ejemplo, que se asegure de que los representantes de la sociedad civil que participan en la Iniciativa tengan acceso a sus cuentas bancarias y puedan registrar nuevas donaciones<sup>29</sup>.

63. También hay Estados que actúan contra ciertos integrantes de la sociedad civil por su condición de extranjeros. En 2015, el Gobierno de Camboya, por ejemplo, se negó a renovar el permiso de residencia de un ecologista español que estaba trabajando con la organización local Mother Nature para paralizar un proyecto hidroeléctrico controvertido en el valle de Arang<sup>30</sup>. Posteriormente se expulsó al activista del país. El Relator Especial destaca que la nacionalidad no es motivo suficiente para limitar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (véase A/HRC/26/29, párr. 25).

64. Las asociaciones y los defensores de los derechos humanos pueden ser también objeto de agresiones, estigmatización, intimidación, vigilancia y prohibiciones de desplazamiento, además de correr el riesgo de ver suspendidas sus actividades o disuelta la asociación si expresan su oposición a la explotación de los recursos naturales. La organización Publiquen Lo Que Pagan-Uganda ha informado de que, por ejemplo, sus equipos fueron confiscados durante casi dos meses después de que trataran de proyectar un documental sobre las enseñanzas que podrían extraerse de otros países ricos en recursos<sup>31</sup>.

65. Como se ha mencionado antes, la competencia por reducir los estándares puede dar lugar a normas laborales menos rigurosas, en violación del derecho a la libertad de asociación de quienes trabajan en el sector de la explotación de los recursos naturales. En varios países, los gobiernos han modificado las leyes laborales, debilitando la normativa laboral y haciendo más difícil que los trabajadores formen sindicatos, negocien colectivamente y hagan huelga. En Kazajistán, una ley promulgada recientemente sobre la sindicación exige la afiliación obligatoria de todos los sindicatos en un órgano federativo, sin darles la posibilidad de elegir si quieren afiliarse o no (véase A/HRC/29/25/Add.2).

66. El Relator Especial coincide con la OIT en que cuando las autoridades y los empleadores interfieren activamente con el funcionamiento de los sindicatos están vulnerando el derecho a la libertad de asociación. Esas injerencias incluyen negarse a

---

<sup>28</sup> Greenpeace, "Massive win for voices of dissent & democracy", 12 de marzo de 2015. Puede consultarse en [www.greenpeace.org/india/en/news/Feature-Stories/Massive-win-for-voices-of-dissent--democracy/](http://www.greenpeace.org/india/en/news/Feature-Stories/Massive-win-for-voices-of-dissent--democracy/).

<sup>29</sup> Actas de la 28ª Reunión de la Junta de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas, anexo A, pág. 25. Pueden consultarse en [https://eiti.org/files/BP/Minutes-from-the-28th-EITI-Board-meeting-Myanmar\\_Final.pdf](https://eiti.org/files/BP/Minutes-from-the-28th-EITI-Board-meeting-Myanmar_Final.pdf).

<sup>30</sup> Asociación para los Derechos Humanos y el Desarrollo de Camboya (Licadho), "Civil Society Groups Condemn Use of Visa Denial to Curb Activism". Puede consultarse en [www.licadho-cambodia.org/pressrelease.php?perm=373](http://www.licadho-cambodia.org/pressrelease.php?perm=373).

<sup>31</sup> East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project "Only the brave talk about oil: Human rights defenders and the resource extraction industries in Uganda and Tanzania", noviembre de 2014, pág. 12. Puede consultarse en [www.defenddefenders.org/wp-content/uploads/2013/01/only\\_the\\_brave\\_WEB.pdf](http://www.defenddefenders.org/wp-content/uploads/2013/01/only_the_brave_WEB.pdf).

reconocer a los representantes sindicales elegidos, manipular las elecciones, formar sus propios sindicatos y denegar a los miembros de los sindicatos el acceso a locales para reunirse. Es indispensable para el derecho a la libertad de asociación que los sindicatos puedan reunirse en sus propios locales sin autorización previa ni injerencias y elegir a sus propios representantes<sup>32</sup>. Algunas prácticas de contratación resultan también preocupantes, sobre todo porque menoscaban la capacidad de los trabajadores de sindicarse y negociar colectivamente. El recurso a contratos de corta duración y a condiciones de trabajo precarias en el sector de las extracciones, por ejemplo, hacen que los trabajadores no tengan seguridad en el empleo ni confianza para promover la sindicación ni defender otros derechos.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones

67. Un entorno que permita el cabal ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para que la explotación de los recursos naturales se base en la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas y beneficie a los ciudadanos. Esos derechos fomentan el acceso a la información, la participación del público y el consentimiento libre, previo e informado, y también sacan a relucir las lagunas en el disfrute de otros derechos relacionados con la tenencia de la tierra, el medio ambiente y la libre determinación. El Relator Especial considera que cuantas más consultas se realicen acerca de cualquier cuestión relacionada con la explotación, tanto mejor. Desea hacer hincapié en que los beneficios de esas consultas —y de las mejoras en la planificación derivadas de las consultas amplias— pueden ser inmensos para la sociedad en su conjunto. Un ejemplo sería el Fondo de Pensiones del Gobierno de Noruega – Mundial, creado en 1990 para acoger el superávit generado por el petróleo noruego<sup>33</sup>. Actualmente es el fondo soberano más grande del mundo<sup>34</sup>.

68. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos de reunión pacífica y de asociación. Deben aplicar los mecanismos que les permitan desempeñar esa labor y fortalecerlos. Sin embargo, uno de los principales problemas de los marcos jurídicos estatales actuales es la falta de mecanismos adecuados que hagan cumplir la normativa a nivel tanto nacional como internacional. Sin ellos, la rendición de cuentas será, como mucho, esporádica e irregular.

69. Una carencia importante de cara a garantizar los derechos de reunión y de asociación en el contexto de la extracción de los recursos naturales es la inexistencia de normas obligatorias para las empresas, que son los principales agentes en la explotación de los recursos naturales. Son cada vez más las grandes empresas que superan en poder, recursos e influencia a muchos Estados. Un número cada vez menor de empresas domina amplios sectores de la economía mundial. Pese a ello, la responsabilidad primordial de velar por el ejercicio de los derechos humanos incumbe a los Estados. Esta situación debe evolucionar para adecuarse a la realidad del mundo actual. La legislación de los países y el derecho internacional deben imponer obligaciones vinculantes a las empresas, de tal modo que estas deban garantizar que

<sup>32</sup> Organización Internacional del Trabajo, publicación sobre la libertad sindical, párrs. 130 a 132 y 432 a 438. Puede consultarse en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_090634.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_090634.pdf).

<sup>33</sup> Para más información sobre el Fondo, véase [www.nbim.no/en/the-fund/about-the-fund/](http://www.nbim.no/en/the-fund/about-the-fund/).

<sup>34</sup> Penn Wharton Public Policy Initiative, "Statens Pensjonsfond Utland: a cornerstone of Norway's energy policy", 20 de marzo de 2015. Puede consultarse en <http://publicpolicy.wharton.upenn.edu/live/news/632-statens-pensjonsfund-utland-a-cornerstone-of>.

sus actividades, incluidas las de explotación de recursos, cumplan las normas de derechos humanos aceptadas internacionalmente.

70. Tanto los Estados como las empresas subestiman, malinterpretan y muchas veces niegan la importancia de la sociedad civil como parte interesada en el contexto de la explotación de los recursos naturales. Ello denota un desprecio creciente hacia la pluralidad de opiniones, sobre todo aquellas que defienden los valores no económicos frente a los económicos. Ese desprecio es contraproducente y divisivo, y probablemente contribuye a una erosión de la confianza en el sistema económico imperante en el mundo. Así pues, sería beneficioso para los Estados y las empresas reconocer que las actividades de los grupos de la sociedad civil, tanto de apoyo como de oposición, referidas a toda la cadena de adopción de decisiones de la gobernanza de los recursos naturales constituyen un ejercicio legítimo de los derechos de esas personas y esos grupos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

71. A ese respecto, el Relator Especial reitera las recomendaciones recogidas en informes anteriores en la medida en que sean aplicables al presente contexto y formula las siguientes recomendaciones.

## A. Estados

72. El Relator Especial recomienda a los Estados que:

a) Se aseguren de que cumplan sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos con arreglo al derecho internacional, entre otras cosas promoviendo la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos; reconozcan, tanto en sus leyes y políticas como en la práctica, la importancia de hacer efectivos los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de la explotación de los recursos naturales; refuercen el marco jurídico que guía esas actividades de explotación, entre otras cosas garantizando los derechos sustantivos a la tenencia de la tierra, al trabajo y al medio ambiente, con especial atención a los grupos marginados;

b) Establezcan un entorno propicio en que la sociedad civil pueda tener acceso a la información pertinente, participar en la adopción de decisiones y expresar libremente su opinión, por ejemplo a través de reuniones pacíficas, sin amenazas de acciones legales u otro tipo de represalia por manifestar oposición de forma legítima; garanticen que los casos de violación de los derechos humanos, incluidos los derechos de reunión pacífica y de asociación, se investiguen con prontitud e imparcialidad y que se pidan cuentas a los responsables de las violaciones;

c) Adopten las medidas adecuadas para atender sus obligaciones extraterritoriales, en particular proporcionando vías de recurso a las víctimas de violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; esas medidas deberían incluir, entre otras:

i) Dar mayor independencia y capacidad a las autoridades judiciales para garantizar que los casos de violación de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se juzguen con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;

ii) Promulgar, aplicar y hacer cumplir leyes que prohíban y castiguen toda conducta de las empresas que vulnere los derechos humanos en el extranjero;

iii) Velar por los acuerdos de comercio y de inversión en actividades de explotación de los recursos naturales, concluidos bilateral o multilateralmente,

reconozcan y protejan el ejercicio de los derechos de reunión pacífica y asociación por los particulares y grupos afectados;

iv) Estudiar la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas con respecto a los derechos humanos, según propuso el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/9, velando por que esas normas se apliquen a las empresas que operan tanto a nivel nacional como internacional;

d) Elaboren, en consulta con el sector privado y la sociedad civil, leyes y normas obligatorias que garanticen que los agentes privados cumplan la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos, también en el contexto de la explotación de los recursos naturales;

e) Se asocien a las iniciativas multipartitas existentes, como la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas y la Alianza para el Gobierno Abierto, que fomentan la participación de la sociedad civil en la gobernanza de los recursos naturales, y mejoren la calidad de la puesta en práctica de dichas iniciativas; los Estados participantes deberían fortalecer el papel de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en esas iniciativas;

f) Velen por una gestión adecuada de la seguridad y el orden público que se ajuste al derecho internacional de los derechos humanos, para no tener que subsanar las carencias en este ámbito recurriendo a compañías privadas del sector militar y de la seguridad.

## **B. Empresas**

73. El Relator Especial recomienda a las empresas que:

a) Cumplan su obligación de respetar los derechos humanos internacionalmente aceptados en sus actividades de explotación de los recursos naturales, incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

b) Se adhieran al principio de "no causar daños", absteniéndose de incurrir en violaciones de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de participar en ese tipo de violaciones, y previniendo y mitigando las violaciones vinculadas a las relaciones empresariales; las empresas deberían insistir también en que los Estados respalden los derechos de reunión pacífica y asociación;

c) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otras cosas comprometiéndose a respetar los derechos de reunión pacífica y asociación y ejerciendo la diligencia debida en relación con los derechos humanos, por ejemplo a través de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos;

d) Se asocien a las iniciativas multipartitas existentes, como la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas y la Alianza para el Gobierno Abierto, y aumenten la calidad de su aplicación y de la participación en ellas; las empresas participantes deberían reforzar su papel en el respeto de los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación en el marco de esas iniciativas;

e) Establezcan vías de indemnización y otros tipos de reparación en caso de violación de los derechos humanos vinculada a sus actividades de explotación de los recursos naturales;

f) Velen por que las normas internacionales relativas a la participación del público y al consentimiento libre, previo e informado se respeten escrupulosamente en las negociaciones con los grupos afectados por las actividades de explotación de los recursos naturales.

### **C. Sociedad civil**

74. El Relator Especial recomienda a la sociedad civil que:

a) Haga conocer mejor el marco jurídico local, nacional, regional e internacional que rige la protección de los derechos humanos;

b) Fortalezca la capacidad de investigación, supervisión y documentación de las violaciones de los derechos de reunión pacífica y asociación en el contexto de la explotación de los recursos naturales;

c) Intensifique y mejore la colaboración y participación en las iniciativas multipartitas, a través de las cuales la sociedad civil puede intervenir en la adopción de las decisiones relativas a la gobernanza de los recursos naturales;

d) Siga defendiendo la adopción de instrumentos vinculantes para asegurar que las empresas cumplan las normas de derechos humanos convenidas internacionalmente;

e) Refuerce la solidaridad entre la sociedad civil de los Estados anfitriones y la de los Estados de origen para dar a conocer las violaciones y coordinar las labores de reivindicación de la rendición de cuentas.

### **D. Otros agentes**

75. El Relator Especial recomienda a las instituciones financieras (nacionales e internacionales) que se aseguren de que sus decisiones de inversión no fomenten ni apoyen la violación de los derechos de reunión pacífica y asociación.

76. Recomienda a las instituciones nacionales de derechos humanos que consideren la posibilidad de intensificar las labores de investigación, análisis, seguimiento y documentación de las violaciones de los derechos de reunión pacífica y asociación y la creación de vías de reparación cuando sea factible.

77. Recomienda a los consumidores y accionistas que tengan en cuenta el historial de derechos humanos de las empresas cuando adquieran sus productos o acciones y se aseguren de que esas adquisiciones no fomenten ni apoyen la violación de los derechos de reunión pacífica y asociación. El Relator Especial alienta también a los accionistas y los consumidores a que se unan a otras personas para divulgar los motivos relacionados con los derechos humanos que subyacen en sus decisiones de compra o inversión.